



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

MOSQUEDA ROSAS EDWIN DANIEL

TEMA DEL TRABAJO:

**“FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE
LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

Asesor: Mtro. Martín Lozano Jarillo





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| | |
|-------------------|-----|
| ÍNDICE..... | I |
| INTRODUCCIÓN..... | III |

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS ELEMENTALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| | |
|---|----|
| 1.1 CANDIDATO EN MATERIA ELECTORAL..... | 1 |
| 1.2 CIUDADANO Y CIUDADANÍA | 2 |
| 1.3 CANDIDATURA EN MATERIA ELECTORAL..... | 3 |
| 1.4 CANDIDATO Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE | 4 |
| 1.5 DERECHOS POLÍTICOS..... | 7 |
| 1.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 8 |
| 1.7 SUFRAGIO Y VOTO PASIVO..... | 9 |
| 1.8 FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS EN MATERIA ELECTORAL | 10 |
| 1.8.1 El financiamiento público..... | 11 |
| 1.8.2 El financiamiento privado | 14 |
| 1.8.3 El financiamiento mixto..... | 15 |
| 1.9 FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL..... | 15 |

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| | |
|--|----|
| 2.1 LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... | 18 |
| 2.2 PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 18 |
| 2.3 ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES | 22 |
| 2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos | 22 |
| 2.3.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre | 23 |
| 2.3.3 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos..... | 23 |
| 2.3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos | 23 |
| 2.4 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES | 24 |
| 2.4.1 Derecho a participar como Candidato Independiente | 25 |
| 2.4.2 Convocatoria, actos previos al registro y obtención del apoyo ciudadano | 26 |
| 2.4.3 El registro de Candidatos Independientes | 28 |
| 2.4.4 Prerrogativas, Derechos y Obligaciones | 29 |

| | |
|--|----|
| 2.5 FINANCIAMIENTO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN..... | 30 |
| 2.5.1 Financiamiento público | 30 |
| 2.5.2 Financiamiento privado | 31 |
| 2.6 FISCALIZACIÓN EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..... | 32 |
| 2.6.1 Reporte de Gastos e ingresos | 32 |
| 2.6.2 Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización | 33 |
| 2.6.3 Infracciones | 33 |
| 2.7 FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN A NIVEL LOCAL | 34 |
| 2.8 REGULACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN EN OTROS PAÍSES | 35 |

CAPÍTULO 3

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DE SU SISTEMA DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

| | |
|---|----|
| 3.1 PUNTOS A FAVOR DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 38 |
| 3.2 DESVENTAJAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 39 |
| PROPUESTA | 42 |
| CONCLUSIONES..... | 45 |
| FUENTES CONSULTADAS | 46 |

INTRODUCCIÓN

En el Estado mexicano, ha prevalecido un sistema electoral donde los Partidos Políticos son la base de la representación democrática, y no obstante que estas entidades tienen dentro de sus objetivos, acercar la democracia y presentar la oferta política a la ciudadanía, en la historia inmediata, se han encargado de generar encono, desconfianza y polarización.

Ante esta situación, surge en la agenda política, el tema de las Candidaturas Independientes, campo poco explorado en el sistema mexicano, donde los contendientes electorales, en términos generales, son postulados y determinados de manera interna, de acuerdo a los estatutos y mecanismos propios de los Partidos Políticos, convirtiéndose en opciones impuestas, que poco representan de la voluntad de los votantes, en el sentido de que el porcentaje que implica cualquier militancia, no es significativo en razón al número de habitantes del país.

Al respecto, han habido casos, donde emerge de entre la población, la inquietud de buscar alternativas democráticas, un ejemplo de ello son las Candidaturas Independientes, mismas que se pretende, sean potencializadas y equiparadas a los Partidos Políticos, esto en función de la obligación que tiene México de ser un Estado protector de las libertades, por estar así consagrado en nuestra Constitución y en instrumentos internacionales. Como tal, la regulación de esta figura ha surgido en las mesas de discusión legislativa, y se posicionó en la agenda de la reciente reforma electoral. Como resultado, ésta modalidad, forma parte ya, del orden jurídico mexicano, sin embargo, a casi dos años de la entrada en vigor de estas disposiciones, no queda claro el papel que este tipo de Candidaturas van a desempeñar en el ejercicio electoral del país.

Una de las áreas de oportunidad de la figura que nos ocupa, es el concerniente a los recursos, del cual se genera discusión en cuanto al financiamiento, aplicación y fiscalización de los mismos, esto en virtud de que dichos conceptos, son clave para la tarea estatal de tutelar los principios de

igualdad, equidad y rendición de cuentas, todos medulares en el ramo de los derechos políticos y por ende, fundamentales para hombre en su contexto social.

A partir de esta problemática, se gesta la hipótesis de que, por medio de un sistema de financiamiento sólido, y una fiscalización óptima, se contribuye a que las Candidaturas Independientes puedan ser impulsadas y tomar un rol protagónico, al grado de equilibrar fuerzas y en su momento tener la misma envergadura que un candidato respaldado por una organización política. Por consiguiente, se elaborará el análisis respectivo, con el objetivo de encontrar una propuesta jurídica loable, que contribuya a que las candidaturas Independientes conformen una institución que funcione como una opción de participación ciudadana y no como un lastre para el Estado.

Este estudio se estructura en tres capítulos; en el Capítulo 1 se establecerá el marco conceptual, donde ubicaremos las definiciones básicas de la investigación que nos brindarán las nociones inherentes al tema que nos ocupa; en el Capítulo 2 de la investigación conoceremos aquellos ordenamientos jurídicos que regulan a las Candidaturas Independientes, la formas que exige la ley para que surjan a la vida política y las normas enfocadas a sostenerlas, además de aquellos preceptos que involucren su fiscalización; mientras que en el Capítulo 3, se buscará establecer las ventajas y desventajas que se presentan en el devenir de las Candidaturas Independientes. Lo anterior, con el objeto de ofrecer propuestas para el mejor funcionamiento de esta forma de participación, mediante el financiamiento y la fiscalización de los recursos.

Par poder integrar esta investigación, se recurre, en diferentes momentos, a métodos teóricos, tales como: análisis y síntesis; abstracción y concreción; métodos inductivo y deductivo; método sistémico; y de modelación. Así mismo, apelamos al derecho comparado, y se utilizan instrumentos que abarcan doctrina, jurisprudencia y legislación, además de consulta hemerográfica, y de archivos electrónicos, con los que abordaremos los elementos dogmáticos de nuestro objeto de estudio, sin desatender métodos empíricos, que permitan concebir los fenómenos reales que dan origen a nuestro tema.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS ELEMENTALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1.1 CANDIDATO EN MATERIA ELECTORAL

Para entender el concepto de la Candidatura independiente en materia electoral, habrá que empezar por definir las nociones candidato y candidatura, mismos que en éste capítulo quedarán delimitados y diferenciados a fin de llegar a una acepción clara del tema que hoy nos ocupa.

De acuerdo al Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, candidato es “El que pretende alguna dignidad o empleo honorífico. Trae su origen este nombre del tiempo de la república romana, en que se llamaban así los pretendientes de los oficios público, porque se presentaban con túnicas blancas al pueblo congregado para la elección”. Esta definición, obedece a términos muy amplios, sin embargo, sirve para acercarnos al concepto que buscamos, por ello, empezaremos por definirlo como el sujeto respecto del cual se elige o realiza la elección.¹

En materia electoral, según Juan Palomar De Miguel “es a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados”.²

En otra definición Mariana Hernández Olmos, asevera lo siguiente, “puede decirse que los candidatos son aquellas personas que habiendo cumplido ciertos requisitos, son propuestas a un determinado cargo público, los cuales ostentan diferentes programas políticos y podrán ser elegidos mediante sufragio universal”.³ González Oropeza señala que los requisitos permitirán hacer elegible a una persona y para él los candidatos “son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las

¹ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, nueva edición, Librería de Rosa y Bouret, Paris 1863. P. 402.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/11.pdf>,

² PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Vol. 1 A-I, Porrúa, México, 2000, P. 244.

³ HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, La importancia de las Candidaturas Independientes, TEPJF, Cuadernos de divulgación de la justicia electoral No. 12, México, 2010, P. 13.

elecciones cubriendo los requisitos de elegibilidad en ella establecidos”.⁴ En ese orden de ideas, se deduce que la persona que se erigirá como candidato no será cualquier individuo, ya que esta debe adquirir tal calidad, una vez que obtenga la condición de ciudadano y satisfaciendo ciertos requisitos y condiciones enmarcadas en determinados ordenamientos jurídicos para poder aspirar a ocupar un cargo de elección popular.

De momento, es posible sintetizar al Candidato en materia electoral, como aquel individuo que, en calidad de ciudadano, buscará participar en un proceso electoral, y así tomar un cargo gubernamental, no sin antes haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley. Dicha virtud o calidad, es la verificación del derecho a ejercer el voto de manera pasiva (ser votado), el cual, en convergencia con el voto activo (derecho a votar), son la base de los derechos políticos.

1.2 CIUDADANO Y CIUDADANÍA

Para internarnos en conceptos en materia electoral, es necesario hacer un paréntesis en el concepto de ciudadano y su distingo o nexo con el vocablo ciudadanía, acepción que está condicionada a la Candidatura en cualquiera de sus modalidades. “Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, mencionan que la ciudadanía es la condición del ciudadano, de ser titular de los derechos que otorgue a los ciudadanos el sistema jurídico, en especial de los derechos políticos (principalmente el sufragio), que son los que faltan a quienes no son ciudadanos. Es una condición jurídica de una persona con relación a un Estado, que le faculta a intervenir en la elaboración de la voluntad de ese Estado, y en todos los asuntos esenciales del mismo. Implica normas acerca de lo que un ciudadano puede hacer (como votar), debe hacer (como pagar impuestos) y puede rehusar hacer (como comprometer su obediencia). El ciudadano es el titular directo de una serie de derechos, obligaciones y prerrogativas, sin cuya

⁴ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. “Candidaturas Independientes”, Este país, número 227, marzo 2010, P. 46.

existencia real y física no puede ejercerse ninguno de los derechos que conforman el conjunto que deriva de la ciudadanía”.⁵

Por lo tanto, el ciudadano es la persona que una vez que ha cumplido con las condiciones de edad, nacido o naturalizado en un Estado, y gozando de capacidad de goce y de ejercicio, conforme a las leyes de determinado lugar, genera un vínculo jurídico y político, por medio del cual, el sujeto en cuestión obtendrá una serie de prerrogativas, entre las que están la de votar y ser votado. Esta suma de prerrogativas, con todos los derechos y obligaciones que implica, conforma la ciudadanía. Es decir, los derechos y obligaciones gestados partir de que un sujeto se convierte en ciudadano de un Estado.

1.3 CANDIDATURA EN MATERIA ELECTORAL

Los términos candidato y candidatura, están íntimamente ligados, y parecen ser sinónimos, sin embargo, en materia electoral, son concepciones distintas. La candidatura es la propuesta de una persona o conjunto de personas para ocupar la titularidad de un cargo, de elección. Mientras, que el término candidato se refiere a la calidad que pueda tener un sujeto susceptible de derechos electorales, es decir, la persona sobre la que se elige. Lo cual se puede entender con el silogismo planteado por Manuel González Oropeza, que asevera que “Jurídicamente y en términos electorales, puede afirmarse que la propuesta deviene en candidatura y las personas propuestas en candidatos, cuando se han cumplido los requisitos exigidos y se permite el cómputo de los sufragios emitidos a favor de dichas personas.”⁶ Entonces la diferencia consiste en que, mientras el concepto candidato se refiere básicamente a la calidad de un ciudadano que aspira a ser elegido para un cargo, la candidatura es la propuesta de elección de ese ciudadano.

De acuerdo con Mariana Hernández Olmos “Las candidaturas forman parte de la estructura orgánica del Estado, las cuales pueden ser vistas desde

⁵ GARCÍA PIEDRA, José de Jesús. “La constitucionalidad de las candidaturas independientes como una forma de participación ciudadana”, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2007. P. 57.

⁶ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, op. cit., P. 45.

dos dimensiones: por un lado como prerrogativas de los derechos humanos, específicamente de los derechos políticos de los ciudadanos; y por otro, son una condición sine qua non de la representación política, por lo tanto, de la democracia representativa”.⁷ En este sentido determinamos que las candidaturas electorales revisten gran importancia dentro de la democracia, pues en sistemas donde se eligen representantes por la vía del sufragio, las candidaturas como propuestas, vienen a ser la materia en las contiendas electorales. Son, un elemento primordial de la representatividad, incluso sin el cual, ésta no se podría manifestar como tal, al tiempo que son una expresión de los Derechos Fundamentales del hombre, enmarcados en el tipo de los Derechos Políticos.

Las candidaturas serán la opción del elector, es lo que materializa la disyuntiva del que ejerce el voto activo y es la oferta por la que se inclinará el ciudadano. Por lo que dependiendo de la ideología que el candidato transmita, buscará la afinidad del votante y por consiguiente su voto.

Es de concluir, que el concepto de candidato se refiere únicamente a la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular, y que, al hablar de la candidatura, tenemos que hacer alusión al mecanismo por el cual, los candidatos presentan a los electores su oferta política, es decir, aquella que contendrá su agenda como aspirantes a un cargo electivo, teniendo inmerso su plan de acción y su propuesta ante el electorado. Hablamos entonces que el candidato es un elemento personal que tendrá la encomienda de ofrecer una propuesta de gobierno, y que dicha propuesta, da origen a su candidatura, la cual vendrá a ser su principal instrumento para obtener un cargo

1.4 CANDIDATO Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Es común que, en el sistema democrático mexicano, el cual, hasta antes de la reforma electoral, había sido de corte partidista, sean precisamente los partidos políticos, los que tomen ventaja al momento de presentar las propuestas y planes de gobierno para la elección de determinado cargo público, y sean, en

⁷ HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, op. cit., P.14

un momento dado, la opción natural para presentar candidaturas. Ante tal sistema, surgen las Candidaturas Independientes o ciudadanas, como una alternativa ante el monopolio formado por los partidos políticos.

Aplicada en la materia electoral, la expresión “independiente” se refiere al candidato que no tiene vínculo con algún partido, organización, gremio o fracción política.

Un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está vinculado a un partido político. Beatriz Vázquez coincidiendo con la anterior definición, menciona que “Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.”⁸ Por su parte Manuel González Oropeza menciona que la expresión candidato independiente corresponde al menos a dos especies: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados. Para este autor los candidatos ciudadanos “son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales.”⁹ De acuerdo a estas distinciones que aparecen entre los candidatos independientes y los no registrados: la primera tiene que ver con la voluntad de participación, de ejercicio de su derecho de voto pasivo. El candidato ciudadano en este sentido, ha externado su decisión de participar y por ende cumple con los requisitos de ley para participar en la elección, mientras que tratándose del candidato no registrado puede suceder que el elector ponga su nombre aun en contra de su voluntad. La segunda distinción

⁸ VÁZQUEZ GASPAR, Beatriz, Panorama general de las candidaturas independientes, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, México, 2009, P.1 [En línea]. Disponible: http://contorno.org.mx/contorno/resources/media/pdf/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf. 30 de Noviembre de 2015. 09:40 pm.

⁹ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, op. cit., P. 46

tiene que ver con el papel de la autoridad encargada de organizar y vigilar las elecciones: al candidato ciudadano le reconoce un status, lo registra y por tanto éste adquiere derechos y obligaciones; el candidato no registrado evidentemente no está registrado ante la autoridad electoral, misma que no le reconoce ningún status.

En otra definición encontramos al candidato independiente como “el aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político”¹⁰, esta acepción supone que no existe una relación filial entre el candidato y algún partido, sin embargo, se han presentado candidatos propuestos por partidos políticos, aún sin tener procedencia o militancia en dichas entidades, por lo que el concepto debe entenderse como “la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político”.¹¹ Lo cual, descarta a aquellos candidatos que a pesar de estar desligados de algún partido, son tomados por estos para llevar sus candidaturas, pues únicamente representan para el partido una propuesta que a su juicio servirá para obtener un mejor resultado en la elección, lo cual ya rompe en sí misma, la esencia de la figura que nos ocupa. Confirmado así, la primordial característica de estar desvinculado de alguna organización política en forma total o parcial para tildar a un candidato como independiente.

El esquema de las llamadas candidaturas independientes o ciudadanas es una alternativa para presentar una candidatura electoral. Bajo esta modalidad, se posibilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos de presentar su postulación a un cargo de elección popular sin ser promovido por un partido político, como hasta antes de la reforma donde eran los únicos entes con dicha prerrogativa. Con esto, cualquier persona puede aspirar a un cargo sin necesidad de ponerse al escrutinio de los lineamientos internos de algún

¹⁰ MARTÍNEZ SILVA, Mario, Diccionario Electoral INEP, Segunda Edición, Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 2002, [En línea] Disponible:

<http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>. 08 de agosto de 2015. 8:37 PM

¹¹ SERNA DE LA GARZA, José María, Contribuciones al Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015, P. 79

partido, evitando tener que constreñir al electorado y en ocasiones, al mismo candidato, a una ideología ajena a éstos. Además, se abre la posibilidad de que la candidatura se lleve de forma libre y con el apoyo directo de sus votantes y no con el único apoyo de la militancia como en el caso de los partidos, lo cual hace esencialmente directa la propuesta y la recepción de los votantes con respecto a la misma.

A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado, el cual es un derecho fundamental considerado inherente, universal e inalienable al ser humano. De esta manera, estamos ante candidaturas sin filtros, sin la mediación de los partidos políticos, es decir un libre ejercicio de los derechos políticos que implicarán la propuesta del candidato, la cual será el medio para ganar la elección.

1.5 DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos son aquellas facultades que la ley determina y establece para un equilibrio en la convivencia humana. De acuerdo a Hernández Olmos “para Habermas, son un complejo de normas de la acción; pero los derechos son algo más que proposiciones punitivas o facultativas, que en estricto sentido sería su connotación. Son preceptos que no sólo son acogidos por la voluntad de quien manda, sino que también viene dotado de la validez de un deber”.¹² Todos los individuos somos sujetos de derechos y estamos en el deber de reconocer los derechos de nuestros semejantes, de ahí que los derechos fundamentales e inherentes a las personas deben traducirse en el Estado de Derecho y la consagración de dichos preceptos en los ordenamientos jurídicos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos a la que México se adhirió en 1981, contempla en su artículo 23 los llamados “Derechos Políticos”, en el que vislumbra expresamente la facultad o potestad de todo hombre o mujer de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión

¹² HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, op. cit., P.16

de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Los derechos políticos, habrán de entenderse como un medio que facilita la participación de los ciudadanos en la actividad política del país, la cual es referente en la democracia, ya que esta toma como principios normativos la libertad e igualdad; teniendo como fin el respeto pleno de los derechos y exponenciar la inclusión de la sociedad en el devenir del Estado. Las candidaturas independientes encuentran su fundamento en el modelo representativo, debido a que son la vía para acceder a la representación y, por lo tanto, forman la base de la democracia representativa; y en los derechos políticos, porque éstos logran que el ciudadano, a través de la participación, pueda tener acceso al ejercicio de las funciones públicas y ambos sean elementos indispensables para dotar de mayor calidad a la democracia.

1.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Es el medio por el cual, los ciudadanos se inmiscuyen en temas de interés público, como lo es el gobierno, ya sea de forma individual o colectiva, La participación se puede dar mediante acciones de facto o aquellas vías institucionales que el Estado ha instaurado para tal efecto, sin embargo, resulta más efectivo cuando hay una acción que nace de la iniciativa ciudadana, libre de algún tipo de intervención del gobierno que pretenda viciar un objetivo de origen. José de Jesús García Piedra define la participación ciudadana “como aquellas actividades legales, emprendidas por ciudadanos, que están directamente encaminadas a influir en la selección de los gobernantes y/o en las acciones tomadas por ellos”.¹³

Las Candidaturas Independientes nacen de la necesidad de los ciudadanos de establecer nuevas propuestas en asuntos de interés público, las cuales no han sido satisfechas por los partidos que han gobernado durante los últimos años. Son en sí mismas la materialización del ejercicio de las prerrogativas fundamentales del hombre tuteladas en diversos sistemas

¹³ GARCÍA PIEDRA, José de Jesús, op. cit., P.73

jurídicos en el mundo. Así como una forma de participación en la que un ciudadano aspira a ser parte de la conducción del país, propiciando que no se concentre todo el poder en determinado grupo. Por lo tanto, éstas deben ser amparadas por el Estado, así como aparecer en la agenda de los tres niveles de gobierno, entendiéndolas como un factor para enriquecer la democracia.

1.7 SUFRAGIO Y VOTO PASIVO

Una definición de sufragio, la encontramos en la obra de García Piedra quien menciona que “es aquella voz derivada del latín *suffragium*, es decir, ayuda o auxilio; El sufragio “es una manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva acerca de los asuntos políticos. Esa manifestación personal sumada a otras, forma una voluntad colectiva”.¹⁴

El sufragio es el medio, por excelencia, mediante el cual los ciudadanos ejercemos nuestros derechos políticos, consagrados en la Constitución y como tal dentro de los sistemas democráticos representativos, debe observar los siguientes principios:

- Universal: Tienen derecho a ejercerlo todos los ciudadanos.
- Libre. No debe haber coacción alguna para su emisión.
- Secreto. Se garantiza que no se conozca la preferencia del voto.
- Directo. El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes
- Personal. El ciudadano es el único titular de este derecho.
- Intransferible. No debe operar poder alguno o mandato al ejercerlo.¹⁵

Según Miranda Camarena “Para que el sufragio sea efectivo, el elector debe tener la posibilidad real de elegir y poseer la libertad de elección. Sólo aquel que tiene la opción entre dos o más alternativas puede ejercer verdaderamente el sufragio”¹⁶ De ahí que el sufragio sea el pilar y sello

¹⁴ *Ibíd.* P. 76

¹⁵ *Vid, Ídem.*

¹⁶ MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín, et al., *Temas del Derecho Electoral Baja California*, Prometeo Editores, Guadalajara, 2013, PP. 256-257

particular de los sistemas democráticos, pues al no existir opciones de hecho o de derecho este no tiene el mismo efecto. Así mismo, nuestro voto va ser parte de cualquier proceso democrático donde quepa la participación ciudadana, al ser la forma en la que actuamos en temas interés público y éste no se va limitar a la elección de un cargo público.

En cuanto hace al ejercicio de nuestro sufragio, este se verificará a la par de los derechos fundamentales, en su carácter de derechos políticos, es decir, en la medida y forma que ejercemos a plenitud las libertades, máxime en un entorno democrático. Por otra parte, el sufragio pasivo debe entenderse como el derecho a ser elegido o votado para un puesto de elección popular. Este tipo de voto, al igual que el activo, implica condiciones y requisitos legales que se deben cumplir, uno de los más importantes es la calidad o condición de candidato. Así, el sufragio o voto pasivo puede considerarse un derecho individual para ser elegible, que permite a cualquier ciudadano presentarse como candidato en los comicios electorales, para poder contender por un cargo o puesto de elección popular.

1.8 FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS EN MATERIA ELECTORAL

De acuerdo al Glosario de Términos del Banco de México, “se designa con el término de Financiamiento al conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica...”¹⁷

En materia Electoral, al hablar de financiamiento, nos referimos a la prerrogativa que tienen los actores políticos de recibir los bienes necesarios a fin de sostener las erogaciones propias de los procesos electorales. Por lo que atañe al destino del financiamiento, éste puede darse para sufragar las actividades permanentes de los partidos o a hacerse cargo de los gastos electorales. El financiamiento de las campañas electorales es un común denominador de las democracias pluralistas contemporáneas.

¹⁷ Glosario de Términos del Banco de México, [En línea] Disponible: <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html#F>. 08 de Julio de 2015, 08:20 PM.

Los actores políticos necesitan fondos para competir y difundir sus propuestas y proyectos, a efecto de jugar sus roles de manera efectiva en el proceso democrático, sobre todo desde la trinchera de la oposición. Es inevitable identificar el vínculo que existe entre el dinero y los representantes de la clase política, por lo que uno de los objetivos de fijar mecanismos legales para brindar recursos a las campañas electorales es establecer una competencia más equitativa.

Un tema de vital importancia, respecto a la manera en que debe llevarse a cabo el financiamiento de las campañas que realicen los candidatos independientes, pues debe definirse si el financiamiento será público o privado y cuál va a preponderar. A su vez será necesario los mecanismos y regulación para definir los montos que correspondan a cada uno de los candidatos, ya sea como si fuera como partido político de nueva creación, o bien, mediante el establecimiento de reglas que atiendan al número de militantes. Durante los últimos años, el tema de financiamiento a partidos y campañas no ha sido atendido en la medida necesaria, siendo un tema base para la consolidación democrática, aun cuando se ha generado el debate de la inequidad que existe entre unos partidos y otros.

Eduardo Guerrero Gutiérrez nos una clasificación de financiamiento. Por lo que se refiere a su *f fuente u origen*, donde, clasifica a éste en tres principales rubros, el financiamiento: 1) público; 2) privado; y 3) mixto, el cual combina el público y el privado.¹⁸ Esta clasificación se ajusta a la forma en la que se ha asignado el recurso para las candidaturas en México por lo que explicaremos por separado cada una de ellas.

1.8.1 El financiamiento público

En el financiamiento público de los partidos y las campañas, el presupuesto se compone de aportaciones gubernamentales, esto con el objeto de generar

¹⁸ GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Políticas Dinero y Democracia. Serie: Cultura de la rendición de cuentas 6, México 2003, PP. 21-23

condiciones competitivas y de equidad. En este tipo de financiamiento también se busca que la influencia de particulares no afecte la elección ni los resultados de la misma o, en un momento dado, el accionar de los candidatos, sobre todo al resultar electos, es decir, no tengan que pagar favores.

Para Guerrero Gutiérrez , los objetivos que se persiguen con el financiamiento público son, “que la competencia electoral se realice bajo condiciones mínimamente equitativas, que la falta de financiamiento privado *no* se convierta en un obstáculo para la participación de todos los partidos en las contiendas electorales, y que se introduzca una mayor transparencia en el financiamiento a partidos y campañas, pues el uso de recursos públicos obliga a los dirigentes de los partidos y a los candidatos a reportar detalladamente cómo están ejerciendo los recursos.”¹⁹

Tenemos que partir de que este tipo de financiamiento genera un egreso que se da en el marco de la actividad financiera del Estado, toda vez que forma parte del gasto público, la cual es definida por Joaquín B. Ortega como “la actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines”²⁰. Así mismo menciona que ésta tiene tres momentos “El primero se refiere al establecimiento de tributos y a la obtención de varios recursos, el segundo a la gestión y manejo de bienes patrimoniales del Estado y el tercero a la erogación de los recursos del gasto público”.²¹ La actividad financiera, únicamente se encarga de las dos últimas, es decir de la administración de bienes, y de la erogación de gastos, esta se lleva a cabo cada año, atendiendo diferentes rubros, de los cuales el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se benefician en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente a cada periodo.

¹⁹ *Ibíd*em, PP. 23-24

²⁰ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero mexicano. 28° edición, Porrúa, México 2008, P. 5.

²¹ *Ibíd*em, P 17.

El Estado mexicano coordina su actividad financiera con base en un Plan Nacional de Desarrollo, derivado del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se delimita la importancia que tiene esta faceta de la administración pública, teniendo como eje, la sustentabilidad, toda vez que, en esta actividad se convierte el ingreso en gasto, y en ella, el Estado procurará que no se vean afectadas las arcas nacionales.

No es un secreto para nadie lo caro que resulta la democracia en México, y que es un punto a debatir el costo-beneficio que esta representa. Sin embargo, cabe la salvedad de que es primordial que se tutele el pleno ejercicio de la democracia, de ahí que se destine parte del erario público a la actividad electoral en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal). Motivo por el que entra en el Plan Nacional de Desarrollo, pues de por medio va parte del patrimonio financiero del país.

Para repartir los recursos, en este tipo de financiamiento, el Estado, por lo general, toma los siguientes criterios: 1) montos iguales para cada partido; 2) montos proporcionales en relación con el número de votos recibidos o de curules obtenidas en elecciones previas; 3) una combinación de porciones equitativas y montos proporcionales a los votos recibidos; y 4) una combinación de montos proporcionales a los votos recibidos y montos proporcionales a la representación parlamentaria. El financiamiento público, a su vez, puede ser indirecto o directo. Por lo que atañe al financiamiento público directo del gasto corriente, los recursos que reciben los partidos pueden destinarse tanto al mantenimiento de su bancada legislativa como al sostenimiento de su maquinaria administrativa permanente. En relación con el financiamiento público indirecto de los gastos electorales, las aportaciones más significativas son las concesiones de espacios gratuitos en los medios de comunicación y el otorgamiento de franquicias postales.²² Es decir, el directo se utiliza para sus candidatos que ya tienen un cargo o para las actividades propias de

²² Vid, Ídem.

subsistencia y dirección, mientras que el indirecto se va a destinar para los gastos inherentes a las campañas

Este sistema, en el supuesto de que se manejase con la debida transparencia, podría resultar en elecciones limpias y equitativas, en el entendido de que todos los recursos los pondría el Estado, sin embargo, la democracia no es barata y las erogaciones por este concepto podrían llegar a mermar la economía de estados con poca salud financiera.

1.8.2 El financiamiento privado

El financiamiento privado se basa en la obtención de recursos otorgados por particulares, en este caso la fuente primordial sería la militancia, que con sus cuotas generaría los medios para establecer la candidatura. Guerrero Gutiérrez menciona que el financiamiento privado “comprende ingresos que provienen de las cuotas fijas o aportaciones de los afiliados, de las donaciones realizadas por individuos o instituciones de naturaleza diversa (de monto y periodicidad variable), del producto de las actividades propias del partido, del rendimiento de su patrimonio y de los créditos concertados con los agentes financieros, principalmente”.²³ En este sentido, los partidos políticos requieren de sus militantes el pago de cuotas periódicas, sin embargo, al hablar de Candidaturas Independientes, no encontramos la figura de la militancia, lo cual generaría que cualquier individuo sin distinción alguno, participe como patrocinador de un actor político. Esto generaría situaciones adversas como la posibilidad de que estas aportaciones condicionen, al ganador de la elección con respecto a sus patrocinadores, o que ante la necesidad de disponer de dinero en efectivo para sufragar gastos cotidianos del partido y de las campañas, estos recurran al crédito, el cual resulta un aliciente si de financiamiento privado hablamos, sin embargo, de darse este supuesto, tendría que haber mecanismo y reglamentos que fijen un límite al monto por el cual pueden contraer deuda durante periodos determinados.

²³ *Ibíd.*, PP. 27

El financiamiento privado suele ser peligroso cuando a las candidaturas no se les aplica una fiscalización severa, a efecto de evitar que se den casos de rebase de topes de campaña y en el peor de los casos, patrocinios originados por la delincuencia organizada, además que es un modelo liberal que en un momento dado llegaría a desequilibrar las fuerzas políticas.

1.8.3 El financiamiento mixto

En este sistema los partidos y las candidaturas se pueden allegar de los recursos tanto públicos como privados, sin embargo, el debate en este sentido surge al momento de determinar cuál de éstos prevalecer y saber hasta qué grado abrir la democracia, o hasta qué punto el Estado está capacitado para sostener las erogaciones propias de éstos procesos. En México se practica un sistema mixto para financiar las candidaturas, cualquiera que de estas se trate, ya que permite, con ciertas salvedades, la incursión de recursos tanto privados como públicos. No obstante, es cierto, que ante un débil blindaje se corre el riesgo de que se cuelen aportaciones ilícitas y también lo es, que el Estado gasta demasiado en las elecciones, por lo que nos inclinamos hacia una postura en la que este sistema parece ser el más loable, siempre y cuando se llegue a un equilibrio y una regulación bien definida, aunque tendríamos que entrar al análisis respecto a las candidaturas independientes y el grado de apoyo público con el que cuentan y el acceso al financiamiento privado que tienen permitido recibir.

1.9 FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL

Aplicada al proceso electoral “la fiscalización consiste en el ejercicio de todos aquellos medios de vigilancia y control electorales, por parte de las autoridades competentes, con el objeto de asegurar que los comicios se adelanten conforme a la legislación electoral y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos”.²⁴

²⁴ MARTÍNEZ SILVA, Mario, op cit., [En línea] Disponible: <http://diccionario.inep.org/F/FISCALIZACION-ELECCIONES.html>. 2 de agosto de 2015: 2:40 PM.

La fiscalización pugna por la pulcritud del sufragio, lo cual funciona no solo para los que ejercen el voto pasivo, sino también para asegurar el buen uso de los recursos del Estado destinados para tal efecto, y por consiguiente, garantizar una contienda limpia y la protección del fallo de los ciudadanos. Por eso es una función distribuida entre las autoridades y que es compartida por los ciudadanos, la opinión pública y los partidos políticos. De manera especial suelen tener responsabilidades de fiscalización electoral, en el Estado, los organismos electorales, el gobierno y las autoridades judiciales. Esta labor fiscalizadora es ejercida por los órganos que el Estado faculta y puede ser tanto preventiva como represiva, según las distintas competencias fijadas por la ley, y va comprender la totalidad de los procesos electorales, es decir, antes, durante y después de los comicios. La tendencia prevaleciente es que la fiscalización del financiamiento a partidos y campañas, sea desempeñada por los órganos electorales, como en el caso de México.

El autor José Luna apunta que “La fiscalización es una técnica de auditoría especializada, que, en el caso de la fiscalización electoral, es el medio por el cual el INE se asegura de que el origen de los recursos sea de fuentes permitidas y su destino y aplicación se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido por la ley. En el caso del destino de los recursos, estos deben canalizarse a tres tipos de gastos:

1.- Los gastos de actividades ordinarias, los cuales son salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional.

2.- Los gastos de proceso electoral que realizan los candidatos durante las campañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos, estos incluyen propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y la producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

3.- Los gastos en actividades específicas, los cuales son la educación y capacitación para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos.”²⁵

La rendición de cuentas de los recursos públicos es una actividad que se encuentra presente en las legislaciones revisadas, debido a la utilización de recursos públicos y al origen del financiamiento privado, en su caso. En el debate en torno a la fiscalización del financiamiento a partidos y campañas, se discute: lo qué debe fiscalizarse: aportaciones a candidatos, gastos de los candidatos, o ambos; quién debe ser fiscalizado: empresas o corporaciones privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter electoral, partidos, sindicatos y medios; cómo debe regularse: topes de gastos y límites a las aportaciones; y qué es lo que debe combatirse: inequidad y falta de competitividad, corrupción y dispendio de los recursos públicos, distorsión de los mensajes y manipulación de la opinión pública.

La rendición de cuentas, en lo que a la fiscalización se refiere es uno de los instrumentos más efectivos para controlar los movimientos financieros de los partidos y candidatos, y para evitar o al menos reducir los excesos en el financiamiento a las campañas y la influencia de recursos irregulares. En este rubro, en México se ha regulado y nuestro orden jurídico cuenta con mecanismos para saber cómo se asignan y se gastan los recursos electorales, dichas normas serán estudiadas en el marco jurídico de ésta investigación, a efecto de saber que tanto cumplen con el objetivo de velar por la democracia.

²⁵ LUNA, José, “Partidos Políticos, Obligados a Rendir Cuentas”, *Vértigo*, número 734, 12 de abril 2015, P. 9.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

2.1 LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las Candidaturas independientes, son un tema que ha generado un debate interesante en la agenda política del Estado, más aún cuando se ha buscado llevar la democracia a su máxima expresión en un contexto donde la ciudadanía cada vez es menos indiferente a los temas de interés público.

En este orden de ideas, las Candidaturas Independientes constituyen la posibilidad de otorgar a los ciudadanos el derecho al voto pasivo, lo cual no es nuevo, incluso para nuestro Estado, donde en diferentes pasajes de la historia, las candidaturas han sido sostenidas por líderes independientes, sin embargo, es a raíz del sistema de partidos adoptado en el siglo XX, cuando se omite incluir a aquellos que no militan en ninguna organización política.

En la última Reforma política se prestó especial atención en que la Constitución y la Legislación de los tres niveles de gobierno, atiendan éste rubro, a efecto también, de velar por los Derechos Fundamentales de los que goza el ciudadano mexicano.

2.2 PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Los conceptos de Ciudadano y Ciudadanía sostienen una relación estrecha con las Candidaturas Independientes, mismas que configuran una virtud que sólo atañe a quienes tienen la condición de ciudadano. Es entonces, oportuno puntualizar que, para ejercer las prerrogativas constitucionales propias de la ciudadanía, es necesario, ser mexicano por cualquiera de los supuestos que señala el artículo 30, es decir, por nacimiento, o por naturalización. Ya cumplido este requisito, en el Artículo 34, encontramos el fundamento que nos dice quién tiene la calidad de ciudadano.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

El pasado 09 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dictamen de reforma y adición de diversas disposiciones en materia política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 35, fracción II. Con dichas reformas, que incluyen la regulación de dos figuras de justicia ciudadana: la consulta popular y a la iniciativa ciudadana; se incorpora el ordenamiento de que las constituciones y leyes locales garantizarán que en sus procesos electorales los ciudadanos podrán solicitar su registro como candidatos para ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

En lo que respecta a las candidaturas independientes, hay tres artículos incluidos en esta reforma; el 35, el 116 y el 122.

Respecto al artículo 35, es en éste en el que se incluye la figura de las candidaturas independientes:

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. (...)”

En diciembre del 2013, se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) (éste último recorrido a inciso p), el 10 de febrero de 2014) de la fracción IV del artículo 116 para autorizar a los estados la regulación de las candidaturas independientes:

Artículo 116°...

...IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las Leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizaran que:

...e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social

diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

...p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

De igual forma, el 27 de diciembre de 2013 se reformó el artículo 122 en su apartado C, base primera, fracción V, inciso f), para armonizarlo con el artículo 116 e incluir al Distrito Federal en la regulación estatal de las figuras de candidatos independientes, quedando como sigue:

Artículo 122...

...f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el estatuto de gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para jefe de gobierno, diputados a la asamblea legislativa y jefes delegacionales.

En febrero del 2014, se modificaron los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV que garantizan la legislación de las candidaturas independientes, a efecto de otorgar prerrogativas a esta figura:

K) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

Estas reformas surgen ante la ordenanza de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, luego de la demanda interpuesta por Jorge Castañeda Gutman y encaminó nuestra legislación a fomentar la participación ciudadana y una mejor representatividad.

Así mismo, las principales fuerzas políticas del país, deciden materializar estas disposiciones por medio del llamado, “Pacto por México”, donde sentaron las bases de la reforma Político-Electoral, que a su juicio es un paso adelante

en la vida democrática de México, aunque en realidad, obedeció a la alineación de dichas fuerzas para contrarrestar la inquietud de los sectores de la sociedad que reclaman participar de los procesos electorales de manera activa. Por tanto, al mismo tiempo que cumplieron con las mencionadas recomendaciones internacionales, acomodaron el panorama electoral de tal forma que aquellos que proponían otro mecanismo de participación quedaran conformes, sin embargo, como se analizará más adelante, no se satisfizo la esencia de las normas que emanaron de su citado Pacto, toda vez que los personajes que demandaban estas reformas, son, en su mayoría, parte de misma clase política que sólo busca acceder a los cargos de elección popular sin demostrar, en muchos casos, una ideología política innovadora.

Por último, debemos hacer especial mención del artículo 25 Constitucional en virtud de contener lo referente a la actividad financiera del Estado, toda vez que ésta, debe basarse en un Plan Nacional de Desarrollo que será el instrumento con el que el Estado Coordinará los ingresos y egresos de la Federación. Al respecto retomamos los tres primeros párrafos que, a la letra dicen:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

La importancia del texto que antecede estriba en que para el Estado la elección es una carga económica que debe de incluirse en el mencionado Plan. Ya que la actividad electoral requiere de recursos que como hemos visto antes, pueden ser de carácter público o privado. Tal es el caso específico de las Candidaturas Independientes, para las que el recurso proveniente del Estado será primordial en todo momento, dentro del proceso Electoral.

2.3 ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES

Los ordenamientos internacionales deben considerarse como otra legislación de carácter federal, que tiene aplicación en todo el territorio nacional y que obliga a su cumplimiento a todas las entidades federativas, por lo tanto, los tratados internacionales se ubican, en orden jerárquico, en segundo plano con respecto a la Constitución federal, pero por encima de las leyes federales. Entonces hay que hablar de que existen tratados en el ámbito global que influyen en el sentido de nuestras leyes, tal es el caso de los documentos a los que haremos alusión en lo subsecuente, pues en ellos se manifiesta el ímpetu de las naciones por hacer valer el derecho al voto y a la participación ciudadana, con lo que especificaremos las disposiciones que atañen a la figura de la Candidatura Independiente. En ese tenor, determinamos que la Constitución va ser un instrumento para garantizar los derechos fundamentales, mismo que son tutelados desde el ámbito internacional y de los que México no debe ser ajeno.

2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Una de las disposiciones internacionales que otorgan el derecho para ser votado a cargos de elección popular, el cual, es la base de las Candidaturas Independientes, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que México es parte, al respecto, dicho ordenamiento, en su artículo 21 expresa lo siguiente:

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

2.3.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, contempla las prerrogativas del derecho político al sufragio y de participación en la integración del gobierno en los términos siguientes:

Artículo XX: Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuino, periódico y libre.

2.3.3 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, también dispone que los ciudadanos tendrán derecho al voto activo y pasivo para poder acceder a un cargo de elección popular, esta prerrogativa la consagra en su numeral 25 en los siguientes términos:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2.3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En el entendido de que los tratados internacionales se encuentran en el mismo nivel jerárquico que las leyes federales y locales, y siendo que fueron suscritos por el gobierno mexicano con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstos deben ser asumidos por todas las autoridades mexicanas frente a la comunidad internacional, como consecuencia de que en esta materia no existe limitación en cuanto a competencia federal o local respecto al contenido de los tratados, por lo que bajo estas consideraciones debe asumirse la legalidad del derecho al voto pasivo de los ciudadanos sin restricción alguna.

2.4 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define a las candidaturas independientes, y es el primer ordenamiento en México, en la época contemporánea, que contiene regulación al respecto:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:..

...c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;...

Con esto comprobamos lo mencionado en el marco conceptual de nuestra investigación, en cuanto a que se puede ser candidato independiente, siendo ciudadano y cumpliendo los requisitos que nos marque la misma ley.

2.4.1 Derecho a participar como Candidato Independiente

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, se encarga de regular el derecho a postularse como independiente, para contender como candidato en la elección de Presidente de la República, y Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, lo cual se establece en el Artículo 357, de éste ordenamiento. Así mismo, en su artículo 358, confirma el mandato Constitucional de que las legislaturas locales se encargarán de regular lo que a su ámbito de competencia corresponda, es decir, en elecciones Estatales y Municipales.

De acuerdo al diverso 359, a las Candidaturas independientes también le aplican, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás aplicables, en tanto no contravengan al a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, éstas serán responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan. Mientras que la autoridad que emitirá las reglas de operación, ésta será el Consejo General.

En éste mismo ordenamiento nos encontramos con que el artículo 361, contiene la facultad de los ciudadanos para solicitar su registro, a efecto de contender como independientes en un proceso electoral, y establecen que, para participar de dicha forma, habrán de cumplir con los requisitos que la Ley establece. Pudiendo participar, según el numeral 362, para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y los de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con la limitación antes mencionada de no poder obtener, bajo ninguna circunstancia, un cargo por representación proporcional.

2.4.2 Convocatoria, actos previos al registro y obtención del apoyo ciudadano

El título segundo, en su artículo 366, de la Ley, contempla que las etapas del proceso de selección para concretar la participación por la vía Independiente son: la Convocatoria; los actos previos al registro de Candidatos Independientes; la obtención del apoyo ciudadano, y el registro de Candidatos Independientes.

La Convocatoria, según el artículo 367, será emitida por el consejo General, mediando para tal efecto, una amplia difusión que permita enterar a los ciudadanos señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, con los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para tal efecto.

Los actos previos, a efecto de cerrar el Registro, están enmarcados en el artículo, 368, donde se menciona que el aspirante debe dar a conocer por escrito al INE, su intención de participar en la contienda, así como las bases para tal fin, dependiendo del cargo al que se compite.

La Ley menciona que al día siguiente en que se haya reconocido la calidad de aspirante, éste tendrá los términos de 120 días para Presidente, 90 días para Senador y 60 para para conseguir el apoyo ciudadano por la vía de las actividades, tales como; reuniones públicas, asambleas, marchas; y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general. Es importante destacar que éste rubro es muy discutido en cuanto a los porcentajes que se fijan para tal efecto.

Por medio del sistema de firmas es que se obtiene el espaldarazo final, es decir, el último filtro antes de tener acceso a las prerrogativas que otorga la ley. Es a partir del artículo 369 donde se regula éste sistema, sin embargo, se requiere especial atención en los cocientes necesarios para cada cargo marcados en el artículo 371, el cual menciona que la cédula de respaldo deberá contener cuando menos las firmas del : 1% de la lista nominal de electores para

la candidatura de Presidente y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen por lo menos el 1% de ciudadanos que de la lista nominal de electores; y 2 % Para fórmulas de senadores y diputados de mayoría relativa, con respecto a la lista nominal de electores de la entidad federativa en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores.

La Ley, a través del artículo 374, otorga la posibilidad de que, los candidatos se valgan de financiamiento privado atendiendo al tope de gastos fijado por el Consejo General so pena de perder el derecho a registrarse o cancelación de registro, según sea el caso. Cabe apuntar que en esta etapa existe un riesgo inherente al financiamiento privado, por ser la antesala de la obtención de los recursos provenientes del Estado, en la cual debe prevalecer la transparencia a efecto de evitar que se filtren patrocinios ilícitos o rebases de topes. No obstante, es preciso recordar que el financiamiento en esta etapa es mínimo, por lo que aquellas candidaturas incapaces de financiarse, quedarán frustradas antes de poderse transmitir a niveles masivos.

En aras de obtener el apoyo requerido, los aspirantes tienen como derechos: realizar actos para promover sus ideas y propuestas; y utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades. Lo anterior de conformidad con el artículo 379 de la Ley. Por otro lado, en el numeral 380 se establece que los Candidatos Independientes están obligados a: rechazar recursos de procedencia ilícita; abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona; y rechazar toda apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona. Estos preceptos son el preámbulo para la obtención del registro y resultan ineludibles, ya que, de la violación de los derechos en ellos otorgados, o del incumplimiento

de las obligaciones que, en estos artículos, impone la Ley, se desprende la procedencia de la Candidatura.

2.4.3 El registro de Candidatos Independientes

El artículo 381 enmarca los requisitos de elegibilidad, el cual nos remite a su propio artículo 10 además de los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 55 y 58 de la Carta Magna. A grandes rasgos, la ley exige: estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Nacional electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del INE, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y no ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

Las formas exigidas por la Ley para solicitar el registro, las encontramos reguladas delos artículo 382 al 387, destacando, más allá de los requisitos administrativos, la verificación que se hará de la solicitud, de acuerdo al segundo punto del artículo 383. Cabe señalar que el artículo 384 contempla que las omisiones en alguno de los requisitos son subsanables dentro de los plazos que ordena la ley, dejando sin efectos la solicitud en caso de no hacerlo. Siendo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la encargada de verificar dicha información y de aplicar las causales para dejar sin efectos las firmas del apoyo ciudadano que están enmarcadas en el numeral 385 de la Ley. Las firmas se dejarán de computar si: los nombres tienen datos falsos o

erróneos; no se acompañan las copias de la credencial para votar; los ciudadanos no tienen su domicilio en la entidad o en el distrito electoral para el que se está compitiendo, esto en el caso de candidatos a Senador y Diputado Federal; los ciudadanos están dados de baja de la lista nominal; Se presentó por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, subsistiendo sólo una de ellas; y cuando una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, computando sólo la primera manifestación presentada.

El registro para candidato independiente se negará a aquellos que quieran registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral o cuando quieran ser candidatos para un cargo federal de elección popular, y a la par, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal. De igual manera, aquellos candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral federal. Una vez que se haya verificado lo requerido por esta ley, el Registro se celebrará, siendo los Consejos Generales la autoridad encargada de formalizarlo y hacerlo público.

2.4.4 Prerrogativas, Derechos y Obligaciones

Ya habiéndose dado el Registro, el aspirante obtiene la calidad de Candidato Independiente, de tal suerte que podrá contar con las prerrogativas que el Sistema Electoral le brinda, este es el tema medular de nuestra investigación, pues es en este apartado de la Ley donde encontramos la figura del financiamiento, misma que viene a ser la materia del sistema de fiscalización.

El artículo 393 establece las prerrogativas de las candidaturas independientes, y es el apartado C) donde aparece la figura del financiamiento, el cual de acuerdo a lo que hemos estudiado en el marco conceptual de la investigación, va ser de carácter mixto.

2.5 FINANCIAMIENTO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Una de las prerrogativas que tiene el Candidato Independiente para trabajar sus propuestas, es el financiamiento, ésta figura representa el medio por el cual, los candidatos se allegarán de los recursos necesarios a efecto de competir en la elección. Reiterando, debemos afirmar que en México contamos con un modelo de financiamiento mixto para los candidatos independientes, es decir, se puede recibir financiamiento público y financiamiento privado de conformidad con el artículo 398 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.5.1 Financiamiento público

Los artículos 407 y 408 de la Ley mencionan que como candidato independiente se puede recibir financiamiento público para gastos de campaña, y para los efectos de la distribución de este tipo de financiamiento, todos los candidatos registrados en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado.

En caso de que un sólo candidato independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

2.5.2 Financiamiento privado

Como candidato independiente también cabe la posibilidad de recibir financiamiento privado proveniente de aportaciones propias y de simpatizantes. En ese sentido, el monto de las aportaciones no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate de acuerdo al artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Artículo 96, número 3 a) del Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, existe la restricción como candidato independiente de solicitar créditos a la Banca de Desarrollo, así como recibir aportaciones en efectivo, salvo aquellas que se depositen en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos de campaña, y que sean por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, las cuales deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo que hagan identificable los datos del aportante. Otra restricción la encontramos en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, bajo ninguna circunstancia se podrán recibir aportaciones provenientes de: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los Ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; los organismos autónomos federales o locales; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y de las empresas mexicanas de carácter mercantil. En todos los casos, los ingresos que un candidato reciba por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original y deberán ser registrados en la contabilidad en el momento en que sean recibidos

Estas disposiciones tienen por objeto, evitar que un particular patrocine en demasía, a un candidato, ya que aquel que obtuviera el respaldo económico

más fuerte, aventajará en función del dinero obtenido. De igual forma, se busca blindar la elección de posibles “favores poselectorales” y lavado de dinero. Sin embargo, para saber si esta disposición busca favorecer del todo la protección de los derechos políticos de los contendientes, tendríamos que analizar si entre los recursos que se permiten por la vía privada y aquellos del sector público existe un equilibrio.

2.6 FISCALIZACIÓN EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los candidatos independientes registrados para participar por un cargo de elección popular a nivel federal o local tienen derecho al financiamiento público y privado por lo que son objeto de la fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de acuerdo al artículo 3 de su Reglamento de Fiscalización.

La fiscalización en materia electoral está basada en la rendición de cuentas, la cual, aplicada a las Candidaturas Independientes, la encontramos fundamentada en el Artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, mismo que nos dice que es la obligación que tienen los partidos políticos, candidatos de partido y candidatos independientes, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, los candidatos independientes deben llevar un sistema de contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan al Instituto Nacional Electoral revisar dichos informes. En cada informe se deberá reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

2.6.1 Reporte de Gastos e ingresos

Para presentar los reportes de gastos e ingresos de la obtención del apoyo ciudadano o de gastos de campaña es necesario: constituir una asociación civil

para efectos de la rendición de cuentas; abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil y designar a un responsable de finanzas, quien puede ser el representante legal o tesorero de la asociación civil. El responsable de finanzas será el responsable de la autorización en la aplicación informática aprobada y diseñada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o en su caso, de la presentación de los informes, contenido y su documentación comprobatoria.

2.6.2 Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización

La rendición de cuentas es la obligación que tiene los partidos políticos de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. La revisión de los informes, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, de la contabilidad y de la situación financiera de los partidos políticos está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien es supervisada por la Comisión de Fiscalización y aprobados sus proyectos de resolución por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2.6.3 Infracciones

De conformidad con el artículo 225 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 442 y 446 del mismo ordenamiento, un candidato será infraccionado, entre otras causas por: actos anticipados de campaña; solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas; liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas; Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquier actividad; Recibir aportaciones y donaciones en efectivo; no presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido; no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos; la contratación de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión; o por la

obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado. Además de que en caso de omitir informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolses, el candidato no podrá ser registrado como tal en las dos elecciones subsecuentes, aparte de las responsabilidades que, en su caso, resulten en términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 456, d) número 5 de la Ley.

2.7 FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN A NIVEL LOCAL

México en su calidad de Estado Federal, tiene reservadas determinadas facultades a las entidades federativas, que conservan una autonomía paralela respecto al poder federal. En este contexto, les corresponde también contar con un Instituto Electoral local, el cual tendrá como tarea primordial establecer la regulación respecto a los procesos electorales locales con el fin de garantizar una democracia plena. Las legislaciones de los estados aún están en vías de reglamentación tras la última reforma, y conforme se va dando la aplicación de las normas, se vuelve notoria la disparidad entre las condiciones establecidas entre una entidad y otra, y en materia de financiamiento y fiscalización no es la excepción.

Tal es el caso de Zacatecas, donde a diferencia de lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes será sólo privado, y estará sujeto a las aportaciones del candidato independiente, de los simpatizantes, así como de autofinanciamiento y de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Lo anterior, con la condición de que los candidatos, en ningún caso, podrán rebasar los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección. Otra situación es la de Quintana Roo, donde en la etapa de campaña para el cargo de Gobernador, el financiamiento es público, y, en consecuencia, tendrá derecho a recibir el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, lo mismo para Diputados por mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos. Respecto a la fiscalización, los

aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tal, están obligados a, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

2.8 REGULACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN EN OTROS PAÍSES

Existe una tendencia a permitir las candidaturas independientes, por lo menos en alguno de los procesos electorales en muchos países, sin embargo, la forma en la que se destinan los recursos, varía dependiendo el sistema político de cada lugar. Para poder entender la regulación en materia de financiamiento y fiscalización de otros estados, sería necesario hacer un estudio profundo de sus ordenamientos jurídicos, valorando el contexto social y las circunstancias por las que adoptan determinadas medidas. Por lo que para aproximarnos a la visión de otros estados, cabe analizar algunas particularidades que se han establecido en otras las legislaciones.

Tal es el caso de Alemania, que solo permite participación de Candidatos Independientes para elecciones de integrantes del Parlamento, y en cuanto al financiamiento, cuentan con un sistema mixto, que guarda un principio de proporcionalidad entre el financiamiento privado y el público, donde el primero, no rebasará nunca al segundo, lo cual genera que los partidos se esfuercen en hacerse de los medios suficientes por su cuenta para poder acceder a un buen apoyo por parte del gobierno.²⁶ Caso opuesto al sistema mexicano donde existe un tope de financiamiento público proporcional al otorgado a los partidos de nueva creación. En el caso alemán opera el reembolso para los candidatos que hubieran alcanzado al menos el 10% de los votos de su distrito, siendo devuelta una cantidad por cada sufragio a favor.²⁷ Esto se traduce en un estímulo enfocado a que los candidatos se empeñen en

²⁶ Vid. MONIKA GILAS, Karolina, et al., *Candidaturas Independientes en el mundo*. Registro y Prerrogativas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. P. 3, [En línea] Disponible: http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Candidaturas_independientes_mundo.pdf. 18 de junio del 2016.

²⁷ Vid. Ídem.

difundir su propuesta, y representa un aliciente para aquellos que resultaran derrotados en la contienda.

Chile es un Estado que admite a este tipo de candidatos en elecciones para cualquier cargo, prevé acceso gratuito a los medios de comunicación en una medida directamente proporcional al candidato o partido que menos votos obtuvo en la elección anterior, y para aquellos candidatos que no hubieran hecho coalición con algún partido se prevé el derecho a un reembolso, con lo que se beneficia el hecho de mantener la esencia apartidista de las candidaturas independientes, por lo menos durante la contienda. Se contempla un órgano de fiscalización que depende del Órgano Electoral, éste es centralizado y en términos generales tiene las mismas facultades que el mexicano.²⁸ En Latinoamérica la tendencia, son autoridades con esta característica, sin embargo, aún es cuestionable el hecho de que, en un sistema Federal, sea una sola dependencia, la encargada de vigilar todos los procesos electorales, sin importar la diversidad de entidades.

En Estados Unidos, el tema del financiamiento, para los estados donde se permite la participación independiente, la obtención de recursos es de origen privado, y se pueden recibir donaciones, tanto de personas físicas como de organizaciones comerciales y no comerciales. Este país cuenta con la Federal Election Commission, órgano en el que se depositan los informes y declaraciones de gastos de campaña, dicta normas para la aplicación de la norma electoral y ejerce acción judicial contra ilícitos electorales.²⁹ México en contraposición ejerce cierto proteccionismo estatal, esto por la innumerable cantidad de casos donde el financiamiento privado proviene de actividades ilícitas, y en lo que a su autoridad fiscalizadora respecta, posee una autoridad dependiente del órgano electoral que está diseñada operativamente para vigilar y determinar el comportamiento de los candidatos, sobre todo en una etapa posterior al proceso electoral y no en los momentos álgidos de la contienda.

²⁸ Vid. *Ibidem*, PP. 3-4

²⁹ Vid. *Ibidem*, P. 5

El sistema francés, es mixto, al Estado le corresponde absorber el gasto de propaganda y los reembolsos, mismos que se darán si no se rebasa el tope de campaña, y se obtiene un mínimo del 5% de los votos, pudiendo gozar hasta del 50% por ciento de los gastos empleados en campaña. Esta función corre a cargo de la Comisión Nacional de Cuentas de Campaña y de Financiamientos, donde recae, la rendición de cuentas, pues además de autorizar los recursos, es en la que se presentan los informes contables de las candidaturas. El financiamiento privado por su parte, está permitido únicamente a personas físicas, no debiendo rebasar el 20% del gasto total autorizado para la campaña.³⁰ Aunque pareciera que el porcentaje de financiamiento privado es poco, y que el limitar la intervención solo para personas físicas, pudiera ser un obstáculo, hay que tomar en cuenta que el Estado subvenciona el gasto que implica posicionarse en los medios de comunicación, lo cual, es una intervención que pone a salvo gran parte de su presupuesto, si consideramos que la difusión es un renglón en el que se eroga una gran cantidad de recursos. En este modelo el reembolso es condicionado, no sólo a votos si no a un tema de fiscalización, donde el hecho de no rebasar topes de campaña, da pie a tal derecho, estimulando un mejor desempeño político, y conciencia financiera.

De los sistemas que se pudieron observar, se entiende que el financiamiento varía dependiendo el sistema del que se trate, y quitando el caso de Estados Unidos, donde el financiamiento es privado, en las legislaciones se pretende brindar prerrogativas especiales, el beneficio del reembolso como incentivo a la Candidatura, y la posibilidad de allegarse de recursos que apoyen su proliferación. Se puede determinar que, quitando el caso de Chile, hay órganos encargados de controlar el origen y aplicación de los recursos, además de una fiscalización con un régimen riguroso, pero capaz de estimular el cumplimiento de la norma. En sí, la media nos indica que se busca independencia de los órganos de control, que posean facultades para fomentar la transparencia a través del monitoreo de gastos, publicidad y capacidad de investigación.

³⁰ Vid. *Ibidem*, PP. 6-7

CAPÍTULO 3

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DE SU SISTEMA DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

3.1 PUNTOS A FAVOR DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las Candidaturas Independientes, en México, son retomadas en un contexto de falta de credibilidad hacia el sistema partidista y la débil representatividad que significaban los candidatos para los votantes. El proceso para ser incluidas en la legislación nacional, tardó unos cuantos años, no obstante que México había firmado acuerdos Internacionales que lo constreñían a velar por los Derechos Políticos, y por ende a brindar un panorama fértil para la participación ciudadana. Este hecho en sí, implica a su vez una ventaja de la figura en comento, pues en esencia, se va erigir como una oposición y una posibilidad de alternancia en el poder, pues a menos que no se trate de un precandidato desertor de un Partido, el Independiente podrá ser una opción fresca.

Al formalizarse, en 2013, la reforma electoral, se generó un avance, y un punto más, a favor de las Candidaturas Independientes, ya que en lo que a democracia se refiere, México quedó bien posicionado en cuanto a protección de Derechos Fundamentales y Políticos, pues con la entrada en vigor de dichas disposiciones, se vino a consagrar el precepto constitucional de poder votar y ser votado

Otra conveniencia de la figura objeto de nuestro estudio, es que significaría un voto de castigo para el Partido en el gobierno, tal y como se vio en las elecciones del 2015, siempre y cuando no se trate de un personaje que ha desertado de un Partido que solo esté buscando saciar sus deseos de poder.

De acuerdo a los preceptos legales estudiados en el presente trabajo, esta figura debería ser menos costosa que un Partido Político, en virtud de que podrá autofinanciar en cierta medida su candidatura, además de que se debe fiscalizar de una manera muy sencilla, al ser un ente de características simples.

En suma, las ventajas que da esta figura, benefician y favorecen al sistema democrático mexicano, y encumbran al ciudadano que desea participar en los asuntos políticos del país, además de que en esencia sugieren la desmonopolización ejercida durante años por los Partidos Políticos, para lo cual se incluyó esta figura en el aparato legislativo mexicano, otorgándole prerrogativas y derechos que crean un panorama jurídico que se supone facilitará el funcionamiento de la misma.

3.2 DESVENTAJAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Así como encontramos puntos que favorecen a la democracia, debido a la existencia de las candidaturas independientes y algunas ventajas que estas tienen para su funcionamiento, podemos fácilmente señalar, aspectos muy específicos que van a empañar los procesos electorales y a entorpecer a la figura que hoy nos ocupa.

Los objetivos esenciales de las candidaturas independientes, no se han cumplido del todo, y esto en gran parte se debe a la disparidad en la regulación de las Entidades Federativas, lo cual sólo ha servido para diversificar criterios, polarizando las condiciones de participación de las candidaturas en función del Estado en el que se pretenda contender. En este aspecto, el desarrollo normativo secundario, tendría que dimensionar el ejercicio del derecho, sin embargo, ha constituido un fracaso tanto para los Congresos como para las autoridades. Esto es consecuencia de que el Poder Reformador, otorgó la facultad de regular, sin establecer bases sólidas en cuanto a las formas y los tiempos para formalizarlo.

Otro rubro reprochable, es la incongruencia en la que caen las Entidades Federativas al imponer a las candidaturas independientes, requisitos que se pueden considerar cargas mayores que las exigidas a los partidos políticos para obtener el registro, pues para que una organización política sea reconocida como partido, se exige que sus afiliados representen un .26% del padrón electoral mientras que los candidatos independientes, para obtener el registro

se les pide desde el 1%, hasta el 3% del padrón. Ante dichas disposiciones, encontramos el espaldarazo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien adopta una postura que avala las leyes que aprueban esos porcentajes.

En cuanto a la distribución de las prerrogativas, éstas se otorgan en proporción a los partidos nuevos, pero nutriendo el dicho de que no es posible siquiera equipararlas con éstos, tenemos el hecho de que un partido que no haya ganado la elección, puede conservar su registro, obteniendo el porcentaje requerido, mientras que las candidaturas independientes, pasan a ser una propuesta desechable, que ya habría causado erogaciones, tanto al Estado, como a los particulares que participaron de la contienda. Además del hecho de que este tipo de candidaturas no se benefician de la vía plurinominal, provocando que en el supuesto de que un candidato que, perdiendo la elección, pero obteniendo más votos que un partido, su candidatura se suprima con todo y la simpatía lograda en los votantes, que en definitiva perderán toda representación.

Dentro de las prerrogativas, el financiamiento es débil, en virtud de que la normatividad aplicable en los distintos niveles de gobierno, desde antes de la formalización de la candidatura, pone el un traspie a las Candidaturas Independientes, y se ha creado una situación en la que el Estado no destina recursos pero tampoco permite que se obtenga lo necesario para competir, pues no se creó un sistema de financiamiento que les dé pleno espaldarazo, y en la aplicación de la norma no se ha cumplido con esta función, ni existe un equilibrio por medio de un sistema mixto que permita fortalecer esta figura en todos los momentos del proceso electoral. A esto obedece que a muy poco de su regulación, ya se hable de patrocinios de dudosa procedencia, candidaturas de parapeto, un número muy reducido de registros y que pocos personajes tengan posibilidades reales de contender.

La Fiscalización de los recursos destinados al financiamiento de las campañas, es un aspecto medular de la Reforma que permitirá tener procesos transparentes que fortalecerán la democracia. La fiscalización debe acompañar

en todo momento al ejercicio electoral, ya que es el medio que dará legitimidad a la participación en las contiendas. Además, ha venido a ocupar un lugar muy especial en la agenda política y se puso especial énfasis en la nueva legislación, como resultado de la posibilidad latente de que la delincuencia organizada se inmiscuya en los comicios. Sin embargo, no es lo rigurosa que se necesita en cuanto a lo que recursos se refiere, pero es tan compleja como lo es para los Partidos Políticos, no contamos con un órgano especializado en las Candidaturas Independientes, lo cual es un punto en contra, en el sentido de que la naturaleza de este tipo de candidaturas es de diversa complejidad, ya que enfrenta más procesos, antes durante y después de la contienda. A esta situación hay que sumar que una pieza clave de este tipo de candidatura es el financiamiento privado, mismo que debe recibir especial atención en cuanto a su origen, sobre todo en aquellas entidades donde éste cobra mayor relevancia que aquel recurso que otorga el Estado. Por otro lado, la fiscalización de las candidaturas independientes, no es lo sencillo que debería, en función de que estos actores políticos no revisten toda la serie de órganos e infraestructura que si posee un partido político.

Hay un punto que es importante abordar en este tema que, si bien es cierto, en él cabe la subjetividad, no debemos omitir la posibilidad de la intromisión de candidatos desertores de partidos que busque a toda costa competir para satisfacer objetivos que no obedecen a la esencia de las candidaturas independientes. Aunque en las elecciones del 2015, fuimos testigos del triunfo del primer candidato independiente para el cargo gobernador, cabe recordar que éste guardaba un vínculo de más de treinta años con el sistema partidista, lo cual deja de significar una real consagración de ésta Institución pues el ganador finalmente fue un político de carrera. Ante esto sólo queda reflexionar si este tipo de participación será utilizado como un instrumento para acceder al poder a toda costa, o si de verdad servirá como una manifestación de los derechos fundamentales; si estamos enfrentando una evolución de nuestra democracia; o si sólo se creó una nueva forma de competir sin renovar las propuestas.

PROPUESTA

En el tema de las Candidaturas Independientes, las áreas a mejorar son bastas y van desde el tema de la elegibilidad, los registros, la obtención previa del apoyo, el goce de las prerrogativas, la difusión en medios, el tiempo de campaña, los porcentajes requeridos para la participación y dese luego, los rubros que implican elementos subjetivos como las intenciones reales de ofrecer propuestas, el uso de las candidaturas para fines individuales y egoístas, entre otros que menoscaben la esencia de esta alternativa. Sin embargo, de todas las desventajas con las que surgen, contienden o se desvanecen, el tema económico cobra gran fuerza y se torna como un problema que el Estado tendrá que procurar.

Es muy importante impulsar a las Candidaturas Independientes, por los conceptos y los preceptos legales que éstas implican, en este caso, enfocaremos nuestra propuesta a los rubros a mejorar en cuanto a lo que a Financiamiento y Fiscalización se refiere. Para tal fin, formulamos los siguientes puntos para establecer algunas directrices que se podrían tomar para tal efecto:

- Nuestro primer planteamiento versa sobre el financiamiento de recursos, al respecto, la Autoridad Electoral no debe omitir que esta es una figura, que al igual que los partidos políticos constituye una entidad de interés público, y desde el momento en el que se busca el apoyo ciudadano, surgen gastos propios de los procesos electorales. Ante esta situación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, les establece un tope del 10% para la aportación privada, limitando las aportaciones y donaciones, ya sea en dinero o en especie. Por otro lado, el financiamiento público se limita a repartir el presupuesto de un partido de nueva creación. Con lo que resultaría más sencillo crear dicha entidad, que contender como independiente, máxime por el rubro económico.

Sin embargo, creemos que se debe prevalecer el sistema mixto, aunque con ciertas adecuaciones donde el Estado asuma el rol protagónico en ámbitos donde pueda tener mayor injerencia, tal y como lo vimos en el modelo de

financiamiento francés, donde el gobierno absorbe el acceso a medios de comunicación y prerrogativas encaminadas a una propaganda efectiva, así como a la difusión masiva de la propuesta, ya no como un administrador de tiempos, sino como un facilitador. Debe considerarse una intervención privada con un tope de por lo menos el 30% del gasto total permitido, a fin de que el órgano electoral no pierda del todo el control y la fiscalización. Y a esto habría que sumar el beneficio condicionado del reembolso de un porcentaje de los gastos de campaña, supeditado a un mínimo de votos obtenidos y ligada a la prohibición del rebase de topes de campaña, y uso excesivo de medios de comunicación, para generar una fiscalización acompañada de un incentivo que a su vez permita un desempeño óptimo de la candidatura independiente.

- El segundo punto está relacionado con la trascendencia que puede llegar a tener una candidatura independiente, pues es un hecho que éstas pueden morir en la intención, es una realidad que hasta ahora son contados los casos de éxito de esta alternativa. De ahí que resulte importante pensar en que el beneficio de la representación por la vía plurinominal, le sea otorgada a las candidaturas independientes. Nuestra ley no otorga esta prerrogativa, y si tomamos en cuenta que se puede presentar el supuesto de que un independiente pueda tener más votos que un partido y no obtener una curul, esta vía configuraría una oportunidad para aquellas propuestas que hubieran ganado un determinado número de simpatizantes y no hayan obtenido el triunfo en su distrito, materialicen su oferta democrática. En ese sentido la idea se encamina a que, para efecto de definir la proporción, se tenga a todas las candidaturas, con el carácter de partido y se aplique el principio para aquellos que hayan obtenido más sufragios. Esto con el objeto de que la inversión, ya sea por particulares o por el Estado no se eche en saco roto.

- En el tercer punto de nuestra propuesta manifestamos que para una tarea fiscalizadora efectiva deben fortalecerse facultades y aumentarse los recursos de los órganos encargados, empezando por aquellas de revisión de los informes presentados por los candidatos, y sus capacidades para investigar el origen y destino de los recursos de las organizaciones políticas. Para tal fin,

debe analizarse la naturaleza del órgano de control. En América Latina, la generalidad ha optado por una autoridad fiscalizadora centralizada, sin embargo, en un sistema Federal como el de México, donde se complica el ámbito operativo, y donde es necesario que la tarea de fiscalización se realice de manera autónoma y con pleno poder de vigilancia en todos los momentos de la elección. Por ello, cabe plantear la creación de un órgano autónomo investido de facultades electorales, que pueda actuar durante todo el proceso, pero que no pertenezca al campo jerárquico del INE, ni de los partidos, debe buscarse que los órganos fiscalizadores sean entes independientes, y con plenas facultades de revisión y vigilancia.

- Como cuarto y último punto, deben establecerse sanciones que incluyan acciones reparatoras, multas, enjuiciamiento penal y prohibición tanto para ejercer un cargo público como para acceder al financiamiento público. Así mismo que partidos e independientes tengan las mismas penas. Esto en el entendido de que la actividad fiscalizadora es la que legitimará la buena conducción de los actores políticos. Es importante adoptar un modelo de fiscalización rígido, acorde las particularidades de los candidatos independientes, para no afectar su posibilidad de competencia y equidad de la contienda.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En la actualidad contamos con leyes federales y locales fundamentadas en nuestra Constitución e instrumentos internacionales que permiten regular a las Candidaturas Independientes, es un hecho que están presentes en todos los niveles de gobierno y que son de interés para los tres poderes, sin embargo, en los textos legislativos, y en la aplicación de la norma, se vislumbra un panorama de inequidad, propiciando que muchas de las propuestas ni siquiera lleguen a gestarse, y que al hacerlo, les sea complicado competir en el marco de las condiciones desproporcionadas y las marcadas desventajas con respecto a los Partidos Políticos.

SEGUNDA: La inclusión de una efectiva normatividad no va a hacer más o menos democrático al país, pero es un hecho que la calidad de la democracia irá en aumento, por lo que el Estado y los mismos partidos deben propiciar un verdadero espacio para su ejercicio, además de que se requiere, por parte de los ciudadanos, una respuesta activa, donde quienes se atrevan a participar sean personajes genuinos y que estén dispuestos a proponer un mejor entorno social. Así mismo, la norma electoral no debe emanar de un simple ejercicio político vacío sino de un reconocimiento expreso de los Derechos Fundamentales del hombre, a fin de dar vida a una verdadera alternativa democrática.

TERCERA: Es imposible objetar que el reconocimiento del derecho al voto pasivo resulta ineludible, por eso estamos convencidos de que el sendero aún es largo, y que el hecho de que las Candidaturas Independientes figuren en la legislación electoral, viene a drenar la democracia, sin embargo, podemos determinar que los órganos de poder aún se rehúsan a un eventual desvanecimiento del sistema partidista.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINALES:

- ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo, Derecho Electoral, Ed Oxford, México, abril 2012.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero mexicano. Porrúa, 28° edición, México 2008.
- GARCÍA PIEDRA, José de Jesús, La constitucionalidad de las candidaturas independientes como una forma de participación ciudadana. Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2007.
- GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Políticas Dinero y Democracia. Serie: Cultura de la rendición de cuentas 6, México 2003.
- HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, La importancia de las candidaturas independientes TEPJF, México, 2012.
- MIRANDA CAMARENA, Adrián, Temas del Derecho Electoral Baja California, Prometeo Editores, Guadalajara, 2013.
- SERNA DE LA GARZA, José María, Contribuciones al Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

ECONOGRÁFICAS:

- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, Vol. 1 A-I., Porrúa, México, 2000.
- GLOSARIO DE TERMINOS DEL BANCO DE MÉXICO. <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html#F>.

LEGISLATIVAS:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos

- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

HEMEROGRÁFICAS:

- CHÁVEZ ALCÁNTARA, Claudio César, “Candidaturas independientes en el ámbito local, su configuración legal a partir de las resoluciones jurisdiccionales”, Justicia Electoral número 14, julio-diciembre 2014.
- ESPINOSA SILIS, Arturo “Candidaturas independientes y condiciones de competitividad frente a los partidos políticos”, Paideia, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato número 17, 2014.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. “Candidaturas Independientes”, Este país, número 227, marzo 2010.
- LUNA, José, “Partidos Políticos, Obligados a Rendir Cuentas”, Vértigo, número 734, 12 de abril 2015.
- SARABIA RÍOS, Cecilia “Candidaturas independientes: ¿Más ciudadanía en los Procesos Electorales?”, Quid Iuris, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua número 28 marzo-mayo 2015.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS:

- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, nueva edición, Librería de Rosa y Bouret, Paris, 1863.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/11.pdf>.
- MANUEL ROSALES Carlos y ESTRADA HERRERA Erik, “La fiscalización de los recursos en materia Electoral”, Quid Iuris, Volumen 19, febrero 2013.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/19/cnt/cnt7.pdf>
- MARTINEZ SILVA, Mario, Diccionario Electoral INEP, Segunda Edición, Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 2002.
<http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>.
- MONIKA GILAS, Karolina, et al., Candidaturas Independientes en el mundo. Registro y Prerrogativas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Candidaturas_independientes_mundo.pdf.
- VAZQUEZ GASPAR, Beatriz, Panorama general de las candidaturas independientes, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, México, 2009.
http://contorno.org.mx/contorno/resources/media/pdf/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf.